

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 21533

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-109011

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 41437 del 29 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "PIEZA ESQUINERA PARA ENCHAPE DE PISOS Y PAREDES", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de julio de 2012 con el No. 11-109011-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Ricardo Hurtado López, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El señor recurrente argumenta que: "...la pieza esquinera para la cual reclamé patente de modelo de utilidad es un elemento de utilidad solo para el ramo de la Construcción y hace relación al campo de los enchapes de sanitarios y baños preferiblemente (...), en razón que la pieza del antecedente es una esquinera de amortiguamiento, acolchonamiento, suavizadora (cushion) para esquinas de muebles tales como mesas, y actúa más como una pieza decorativa buscando eliminar el riesgo de los llamados bordes 'agresivos' que presentan los muebles. (...) Podemos admitir que [la pieza de la solicitud] se trata de una pieza esquinera (corner pieces) (...) En tal sentido su diseño para fines esquineros debe necesariamente conllevar un acople ortogonal con sus piezas o perfiles componentes..."

Adicionalmente, argumenta que: "La identificación que hace el Examinador tanto en el primer examen de mi solicitud como en el soporte para la Resolución 41437 de la pieza para fines de Construcción con la pieza esquinera del antecedente D1 encontrado me llevan, con todo respeto, a no compartir dicho dictamen por cuanto no se ha tenido en cuenta que la característica del modelo de utilidad que sustenta mi solicitud no puede ser aplicado como elemento amortiguador (cushioning) sino como elemento reforzante de pisos y paredes especialmente en baños y sanitarios..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21533
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-109011

Por último, asegura que *“...no conozco los criterios de los Examinadores diferentes a su seguimiento a la doctrina estipulada en la Decisión 486, me parece que los modelos de utilidad y las patentes en general deben estudiarse en el contexto de su aplicación específica sobre los diferentes campos industriales y no sobre el parecido o semi parecido que se encuentre en una pieza o dispositivo que cumple una función diferente luego de su adaptación o montaje, sin apartarse naturalmente de lo establecido por la Decisión 486 en materia de patentes”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a lo dicho por el recurrente donde afirma que el elemento solicitado se presenta sólo para el ramo de la construcción y más específicamente al campo de los enchapes de sanitarios y baños, se debe comentar que independiente de donde se va a usar el elemento, la aplicación a la cual se enfocan ambos dispositivos, el de la solicitud y el del antecedente, es a la protección de esquinas o intersecciones de planos ortogonales.

Ahora bien, teniendo como base lo mencionado por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que dice: *“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”* no es necesario que el antecedente sea del mismo campo técnico, como sí sucedería si se estuviera estudiando el nivel inventivo si la presente solicitud fuera una patente de invención. Se suma a lo anterior, que lo que se analiza para un modelo de utilidad, de acuerdo al artículo 81 de la misma Decisión, es *“(...) toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*, y es de allí que las características técnicas estructurales que se involucraron en el último pliego reivindicatorio (Fl. 26) fueron claramente anticipadas, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Características esenciales	D1
Pieza esquinera.	Pieza esquinera (10) (Fig. 1).
Tres perfiles en ángulo unidos ortogonalmente en un punto para conformar un cuerpo en Y.	Tres perfiles (12) y (14) en ángulo unidos ortogonalmente en un punto para conformar un cuerpo en Y (Fig. 5; Col. 2, líneas 10 a 12).
Curvatura en C entre sus aletas.	Curvatura en C entre sus aletas (Figs. 5 y 6).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21533

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-109011

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la pieza de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

De otra parte, respecto a que dicha pieza reclamada no puede ser aplicada como elemento amortiguador (cushioning) sino como elemento reforzante de pisos y paredes, especialmente en baños y sanitarios, este Despacho discrepa frente a lo afirmado, ya que es claro que el objetivo, la intención o motivo inicialmente plasmado en la descripción es poder proporcionar un elemento ubicado en un rincón del piso o pared que *“facilite el barrido y limpieza de dichos sitios evitando la formación de moho, hongos y manchas especialmente en los enchapes de los baños expuestos a la humedad por su utilización”* (Fls. 5 y 24), pudiendo afirmar que lo anterior carece de sustento en lo divulgado por la solicitud y no modifica lo expuesto por el examen de patentabilidad.

Por último, sobre lo dicho acerca del criterio del examen de este Despacho, se puede establecer que son las características técnicas estructurales dentro del contexto legal del artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina las que el Examinador evalúa para realizar la comparación y el examen de patentabilidad de la pieza reclamada. De esta manera, comoquiera que los elementos técnicos característicos de la solicitud fueron anticipados por el documento del estado de la técnica, la Oficina denegó el privilegio de protección al dispositivo reclamado.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 41437 del 29 de junio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21533

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-109011

Ricardo Hurtado López, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **25 ABR. 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Señor
RICARDO HURTADO LÓPEZ
hurrtado@yahoo.es

Elaboró: Rachid Ponce Verjel 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 
Revisó: Laura Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 